



República de Colombia  
**Juzgado 1º Laboral Municipal**  
Pequeñas Causas  
**Armenia**

<b>Referencia</b>	Acción de Tutela
<b>Demandante:</b>	JOSE LUIS SABOGAL TRIANA
<b>Demandado:</b>	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP – EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO).
<b>Radicación:</b>	63-001-41-05-001- 2020-00082-00
<b>Tema</b>	<b>Derecho fundamental Habeas Data.</b>
<b>Carencia actual de objeto por hecho superado:</b> se configura cuando la situación fáctica que motivó la tutela desaparece o se modifica en el sentido que cesa la presunta acción u omisión que sustentaba la tutela de los derechos fundamentales supuestamente conculcados; en esos eventos la petición de amparo carece de eficacia ya que desaparece el objeto jurídico sobre el cual recaería la decisión de tutela. Puede adoptar las formas de Acaecimiento de una situación sobreviniente, daño consumado y hecho superado.	

**Armenia, Quindío once (11) de agosto de 2020**

### **SENTENCIA DE TUTELA.**

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **JOSE LUIS SABOGAL TRIANA**, en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, trámite al que fue vinculado **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO)**.

#### **I. ANTECEDENTES**

El accionante promovió la acción constitucional con el propósito que se le amparen sus derechos fundamentales al “*BUEN NOMBRE, HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO*”,

mismos que, supuestamente fueron transgredidos por las entidades accionadas.

Para motivar la acción señaló que es comerciante independiente, que en el año 2016 adquirió un servicio de telefonía fija comercial con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, en la ciudad de Buenaventura; que debido al “*flagelo de la extorsion*” (sic), se trasladó a Armenia y canceló el servicio de telefonía en la ciudad de Buenaventura; dijo que en marzo de 2020 se acercó a Movistar Armenia, a adquirir de nuevo el servicio de telefonía fija y allí se enteró que les adeudaba la suma de \$ 61.290, de la línea anterior que tenía con la compañía; que el 10 de marzo “con dolor, rabia e impotencia” pago lo que presuntamente ya había pagado; que el 27 de julio de 2020 le solicitó un crédito a Bancolombia mismo que fue negado por la sociedad bancaria, pues tiene un reporte negativo en su historial crediticio por parte de Movistar hasta el 31 de diciembre de 2024, mismo que le perjudica financieramente, por lo que solicita a través de esta acción constitucional sea eliminado.

En respuesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela, pues el accionante instauró el amparo constitucional obviando los mecanismos creados por la ley para denunciar las acciones u omisiones de las empresas de telecomunicaciones, tales como derechos de petición, quejas o reclamos, o recursos, mismos que están definidos en la Sección 24 Artículo 2.1.24.1. de la Resolución 5111 de 2017 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y en la ley 1341 de 2009.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, en oficio del 3 de agosto de 2020, remitió una segunda respuesta a la acción de tutela, indicando que a nombre del señor JOSE LUIS SABOGAL TRIANA, no se registra reporte negativo en centrales de riesgo por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. ya que, al no encontrarse debidamente soportado el reporte negativo se procedió con su eliminación, con lo cual, se originó un hecho superado; insistió que en el sistema de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la accionada no se encontró que el accionante haya adelantado reclamación previa en ejercicio de su derecho de habeas data.

Por su parte EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO), señaló que en su calidad de operador de información tiene el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos cada vez que las fuentes reporten las respectivas novedades; que en virtud de ello en la base de datos que administra se encuentra el reporte negativo relacionado con la obligación adquirida con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP; aludió que la entidad, no ha conculcado ningún derecho fundamental del accionante, pues no es responsable de actualizar de forma inmediata la historia de crédito del accionante, sino COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, quien tuvo una relación directa con el titular y conoce el estado de la obligación, y es quien debe informar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. la novedad para que se pueda proceder a la actualización.

Concluyó solicitando que se deniegue el amparo constitucional, y se desvincule a la entidad del trámite del mismo.

Para resolver basten las siguientes

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Jurisprudencia Constitucional ha reiterado que la carencia actual de objeto se configura cuando la situación fáctica que motivó la tutela desaparece o se modifica en el sentido que cesa la presunta acción u omisión que sustentaba la tutela de los derechos fundamentales supuestamente conculcados; en esos eventos la petición de amparo carece de eficacia ya que desaparece el objeto jurídico sobre el cual recaería la decisión de tutela.

La figura de la carencia actual de objeto se puede presentar a través de tres formas: i) **Daño consumado**, que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria. (SU-225 de 2013)

ii) **Hecho superado**. se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inútil

cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. (T-382 de 2018) iii) **Acaecimiento de una situación sobreviniente.** se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviniente, que, a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho. (T-481 de 2016)

A partir de todo lo anteriormente expuesto, y descendiendo al caso en concreto, el accionante denunció que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, le realizó un reporte negativo de información por una obligación impaga en el año 2016; al respecto en un primer pronunciamiento la accionada a través de su abogado Andrés Trujillo Maza, se opuso a la pretensión de la tutela, al considerar que no se había agotado el requisito previo de reclamo directo ante su representada antes de acudir a la tutela; después sorpresivamente milita otra respuesta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, suscrita por el mismo abogado, donde señaló que se procedió a la eliminación del reporte negativo de las centrales de riesgo, puesto que aquel no se encontraba debidamente soportado, afirmación que fue probada debidamente (fs 99, 100, 101 expediente digital).

A partir de lo anterior, evidentemente se ha configurado un hecho superado puesto que las causas que motivaron el amparo del accionante desaparecieron.

En razón a todo lo expuesto y sin que sean necesarias otras consideraciones, se denegará el recurso de amparo deprecado; ello sin perjuicio de exhortar al abogado Andrés Trujillo Maza, para que, en lo sucesivo, atienda con diligencia sus deberes como mandatario judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A**, ello por cuenta que obran en el plenario dos (2) contestaciones contradictorias a la acción de tutela.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO: NEGAR** la tutela de los derechos invocados, por la configuración de un hecho superado.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al abogado Andrés Trujillo Maza, para que, en lo sucesivo, atienda con diligencia sus deberes como mandatario judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A**, ello por cuenta que obran en el plenario dos (2) contestaciones contradictorias a la acción de tutela de la referencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, tal como lo disponen la ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

➤ Enviar    📎 Adjuntar    🗑 Descartar    ⋮

De    j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO

Para    C    cedi.armenia@hotmail.com    ✕    N    notificacionesjudiciales@telefonica.com    ✕

N    notificacionesjudiciales@experian.com    ✕

CC

NOTIFICACION ACCION DE TUTELA 2020-00082

!

00-2020-00082 20200811 Tut...

196 KB

En Armenia, Quindío, hoy 11 de agosto de 2020 notifico directamente a Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, a Experian Colombia S.A (Datacredito) y al accionante, del contenido de la sentencia de tutela de fecha 11 de agosto del presente año, proferida dentro de la acción de tutela No. 2020-00082, promovida por Jose Luis Sabogal Triana contra Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, para lo cual se adjunta una copia de dicha providencia.

**FAVOR INFORMAR EL ACUSO DEL RECIBIDO.** Att: Paola Andrea Londoño López, Citadora Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas, Calle 20 A No. 14 - 15 Edificio Gómez Arbeláez Ofic. 608, whatsapp 3163094537 de Armenia, Quindío.

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:**

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

✍ AA A<sup>o</sup> **B** *I* U 🖋 A 🔗 🔗 ⋮ ⋮ ⬅ ➡ ” ⋮ ⋮ ⋮ x<sup>2</sup> x<sub>2</sub> abc 📎 📄 📄 ↶ ↷ ↶ ↷

Enviar    ▾

Descartar

📎 ▾ 🖼 😊 🖋 ⋮

Borrador guardado a las 14:54

NOTIFICACION ACCION DE TUTELA 2020-00082

4

¿Tiene demasiado correo? Cancelar suscripción

P postmaster@telefoniacor p.onmicrosoft.com Mar 11/08/2020 14:54 Para: postmaster@telefoniacorp.onmicrosoft.c

NOTIFICACION ACCION DE T... 51 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@telefonica.com

Asunto: NOTIFICACION ACCION DE TUTELA 2020-00082

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com Mar 11/08/2020 14:54 Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACION ACCION DE T... 44 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cedi.armenia@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ACCION DE TUTELA 2020-00082

MO Microsoft Outlook Mar 11/08/2020 14:54 Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES

NOTIFICACION ACCION DE T... 34 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

NOTIFICACIONES JUDICIALES (NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM)

11/8/2020

Correo: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindio - Armenia - Outlook

Asunto: NOTIFICACION ACCION DE TUTELA 2020-00082